



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

**CIRCULAR N° 114-2016**

**Asunto:** Actualización de la Tabla de plazos de conservación de expedientes, plazo de conservación de documentos base y directrices para la selección y eliminación de expedientes en materia de familia y pensiones alimentarias.

**A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS**

**SE LES HACE SABER QUE:**

El Consejo Superior, en sesión N° 51-16, celebrada el 24 de mayo de 2016, artículo XCV a solicitud de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, dispuso aprobar la actualización de la Tabla de Plazos de Conservación de expedientes, el plazo de conservación de documentos base y las directrices para la selección y eliminación de expedientes en materia de familia y pensiones alimentarias.

**TABLA DE PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE EXPEDIENTES EN MATERIA DE FAMILIA Y PENSIONES ALIMENTARIAS**

o	ASUNTO	ESTADO DEL PROCESO	VIGENCIA LEGAL	PERÍODO DE CONSERVACIÓN	OBSERVACIONES
1	ADOPCION	Sin lugar		10 años	Conservar a futuro solo sentencia Dejar 1% de muestra
2	ADOPCION	Con lugar		Permanente	
3	AUTORIDAD PARENTAL (PATRIAPOTESTAD) (RESPONSABILIDAD PARENTAL)	Sin lugar		2 años	Dejar 1% de muestra
4	AUTORIDAD PARENTAL (PATRIA POTESTAD) (RESPONSABILIDAD PARENTAL)	Con lugar		Permanente	
5	AUTORIDAD PARENTAL (PATRIA POTESTAD) SUSPENSION O MODIFICACION	Con lugar		Conservar hasta que el menor cumpla 25 años	Dejar 1% de muestra
6	AUTORIDAD PARENTAL (PATRIA POTESTAD) SUSPENSION O MODIFICACION	Sin lugar Desiertos o abandonados o Inadmisibles		2 años	Dejar 1% de muestra
7	AUTORIZACION A MENORES PARA SALIDA DEL PAIS	Rechazados, sin lugar abandonados, inadmisibles		2 años	Dejar 1% de muestra



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

o	ASUNTO	ESTADO DEL PROCESO	VIGENCIA LEGAL	PERÍODO DE CONSERVACIÓN	OBSERVACIONES
8	AUTORIZACION A MENORES PARA SALIDA DEL PAIS	Con lugar		Conservar hasta que el menor cumpla los 18 años	Dejar 1% de muestra
9	CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO	No celebrados	6 meses	2 años	Los que tienen celebración no pueden ser remitidos al Archivo Judicial sino que deben remitirse al Registro. Dejar 1% de muestra
0	DECLARATORIAS DE ABANDONO (ESTADO DE VULNERABILIDAD)	Cualquier estado del proceso		Conservar hasta que el menor cumpla los 18 años	Dejar 1% de muestra
1	DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD	Con sentencia		Permanente	
2	DECLARATORIA DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD	Sin sentencia o abandonadas e inadmisibles		2 años	Dejar 1% de muestra
3	DEPÓSITO DE MENOR	Sin lugar		2 años	Dejar 1% de muestra
4	DEPÓSITO DE MENOR	Con lugar		Permanente	Conservar por valor histórico cultural
5	DEPÓSITO DE MUJER CASADA	En cualquier estado		Permanente	Conservar por valor histórico cultural
6	DISPENSA DEL ASENTIMIENTO. ART. 21 CÓDIGO FAMILIA	Con lugar o sin lugar		Permanente	
7	DIVORCIO	con lugar		10 años	Se debe verificar la inscripción
8	DIVORCIO	sin lugar, desierto o inadmisibles sin sentencia o abandonado		2 años	Dejar 1% de muestra
9	DIVORCIO Y SEPARACION POR MUTO CONSENTIMIENTO	con lugar		3 años con inscripción de ejecutoria en el Registro Civil	Dejar 1% de muestra
0	DIVORCIO Y SEPARACION POR MUTO CONSENTIMIENTO	sin lugar, sin sentencia o abandonados		2 años	Dejar 1% de muestra



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

o	ASUNTO	ESTADO DEL PROCESO	VIGENCIA LEGAL	PERÍODO DE CONSERVACIÓN	OBSERVACIONES
1	EJECUCIONES DE SENTENCIA	Con o sin sentencia		10 años	Dejar 1% de muestra
2	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	con sentencia		Permanente	
3	IMPUGNACION DE PATERNIDAD	sin sentencia o abandonadas e inadmisibles		2 años	Dejar 1% de muestra
4	IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO	con sentencia		Permanente	
5	IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO	sin sentencia o abandonadas e inadmisibles		DOS AÑOS	Dejar 1% de muestra
6	INTERDICCION E INSANIA	Sin lugar		2 años	A partir de la firmeza de la aprobación de Administración de cuentas, si se nombró administrador. Dejar 1% de muestra
7	INTERDICCION E INSANIA	Con lugar		5 años	A partir de la firmeza de la aprobación de Administración de cuentas, si se nombró administrador. Dejar 1% de muestra
8	INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD	Con sentencia		Permanente	
9	INVESTIGACION DE PATERNIDAD Y MATERNIDAD	Sin sentencia inadmisible o abandonadas		2 años	Dejar 1% de muestra
0	LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE BIENES	Con sentencia firme		10 años	Dejar 1% de muestra
1	LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE BIENES	Sin lugar, desiertos o inadmisibles		2 años	Dejar 1% de muestra
2	MEDIDAS CAUTELARES Y PRUEBA ANTICIPADA (-SALIDA DEL DOMICILIO)	Con y sin resolución		2 años	Dejar 1% de muestra



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

o	ASUNTO	ESTADO DEL PROCESO	VIGENCIA LEGAL	PERÍODO DE CONSERVACIÓN	OBSERVACIONES
	-INVENTARIO DE BIENES -EXHIBICION DE DOCUMENTOS, LIBROS -Declaración anticipada. Anteriormente llamada Confesión anticipada (prejuicio de posiciones. - ETC.)				
3	NULIDAD DE MATRIMONIO	Sin lugar desiertos inadmisibles o abandonados		2 años	Dejar 1% de muestra
4	ULIDAD DE MATRIMONIO	Con lugar		<b>*2 años</b> sin distribución de bienes o pensión. Solo hay afectación de estado civil. <b>*Permanente</b> cuando exista distribución de bienes o pensión	Debe existir comunicación a la Fiscalía y Migración. Art. 19 y 66 del Código de Familia. Dejar 1% de muestra
5	OPOSICION DE MATRIMONIO	Cualquier estado		Permanente	
6	ORDINARIOS: 1) LIQUIDACION DE BIENES GANANCIALES 2) SIMULACION Y NULIDAD DE TRASPASO DE BIENES GANANCIALES 3) NULIDAD DE SEPARACION JUDICIAL O DE DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO Y OTROS	Con o sin sentencia abandonado o inadmisibile		10 años	<b>**Conservar permanentemente los expedientes que sean diferentes a los 3 señalados.</b>  Dejar 1% de muestra
7	PENSIONES ALIMENTARIAS (1)DEMANDAS ALIMENTARIAS 2) EJECUCIÓN DE SENTENCIA 3) HOMOLOGACION DE CONVENIOS 4) PENSION	Con sentencia firme		Conservar hasta 1 año después de la muerte del obligado	Conservar mientras el obligado esté con vida por las implicaciones a nivel migratorio. Mantener este plazo aún cuando el beneficiario haya



*Corte Suprema de Justicia*  
*Secretaría General*

o	ASUNTO	ESTADO DEL PROCESO	VIGENCIA LEGAL	PERÍODO DE CONSERVACIÓN	OBSERVACIONES
	VOLUNTARIA)				cumplido la mayoría de edad. Dejar 1% de muestra
8	PENSIONES ALIMENTARIAS *	Sin sentencia Abandonadas Desestimadas o inadmisibles		2 años a partir de la fecha de la resolución que ordene el archivo	Dejar 1% de muestra
9	PROCESOS DE UTILIDAD Y NECESIDAD, DESAFECTACION DEL INMUEBLE FAMILIAR (ANTIGUAS DILIGENCIAS DE UTILIDAD)	Sin lugar		2 años	Dejar 1% de muestra
0	PROCESOS DE UTILIDAD Y NECESIDAD, DESAFECTACION DEL INMUEBLE FAMILIAR (ANTIGUAS DILIGENCIAS DE UTILIDAD)	Con lugar		5 años	Dejar 1% de muestra
1	RECONOCIMIENTO DE HIJO DE MUJER CASADA	Sentencia sin lugar, abandonados o inadmisibles		2 años	Dejar 1% de muestra
2	RECONOCIMIENTO DE HIJO DE MUJER CASADA	Con lugar		Permanente	El Juzgado debe verificar que la sentencia sea inscrita
3	REGIMEN DE VISITAS, INTERRELACION FAMILIAR	Sin lugar		2 años	Dejar 1% de muestra
4	REGIMEN DE VISITAS, INTERRELACION FAMILIAR	Con lugar		18 años	Se puede eliminar hasta que el menor cumpla 18 años. Dejar 1% de muestra
5	RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENOR DE EDAD	Con lugar o sin lugar		Permanente	
6	SEPARACION JUDICIAL	Con lugar		10 años	Dejar 1% de muestra
7	SEPARACION JUDICIAL	Sin lugar, desierto, inadmisibles, sin sentencia o abandonado		2 años	Dejar 1% de muestra



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

o	ASUNTO	ESTADO DEL PROCESO	VIGENCIA LEGAL	PERÍODO DE CONSERVACIÓN	OBSERVACIONES
8	TUTELA Y CURATELA	Sin sentencia o abandonada		2 años	A partir de la firmeza de la aprobación de Administración de cuentas. Dejar 1% de muestra
9	TUTELA Y CURATELA	Con o sin lugar		Permanente	
0	UNION DE HECHO	Con sentencia sin lugar, inadmisibles o desierto		2 años	Por caducidad Dejar 1% de muestra
1	UNION DE HECHO	Con lugar		10 años	Dejar 1% de muestra
52	VIOLENCIA DOMESTICA (SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCION)	Con resolución final o abandonados		3 años	Dejar 1% de muestra

Asimismo los despachos que conozcan esa materia, deberán coordinar con el Archivo Judicial la confección del acta de eliminación de la documentación y la publicación del aviso de eliminación en el Boletín Judicial.

La Tabla de Plazos de Conservación aprobada rige para documentación en formatos tradicionales (papel) y electrónicos.

Además los despachos que conozcan esa materia, cuando realice el proceso de selección de los documentos, deben cumplir con lo dispuesto por el Consejo Superior en sesión 66-07 del 06 de setiembre de 2007, artículo XXXVII, respecto a separar e identificar claramente la documentación que cumpla con los parámetros generales a considerar a la hora de definir el valor histórico cultural de los documentos, a saber:

1. Calidades de las partes.
2. Asuntos que involucren bienes del Patrimonio Nacional.
3. Asuntos que generen impacto social.
4. Asuntos que se resuelven por primera vez con la aplicación de un código.
5. Asuntos que presenten notoriedad a nivel nacional o local.
6. Asuntos que por su connotación no son comunes en el despacho.

Ante dudas a la hora de separar esta documentación, deberán consultar a la jefatura del Archivo Judicial.



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

**PLAZO DE CONSERVACION DE  
DOCUMENTOS BASE  
EN MATERIA DE FAMILIA**

<b>ASUNTO</b>	<b>VIGENCIA LEGAL</b>	<b>PERÍODO DE CONSERVACIÓN</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
<b>Documentos base en materia de familia.</b>		<b>Plazo de conservación del expediente.</b>  <b>Los documentos base de expedientes con plazo de conservación permanente deben conservarse.</b>	<b>Se debe dar una audiencia a las partes interesadas por el plazo de un mes y sino los retiran se procede a su destrucción, respetando el plazo de conservación del respectivo expediente; y si se trata de documentos u objetos sin identificar, lo que procede es incluirlos en algunas de las publicaciones que se hacen sobre eliminación, de forma general para que si alguna persona demuestra un interés legítimo en ellos los retire, y sino se procede a su destrucción.</b>

**DIRECTRICES PARA LA SELECCIÓN Y ELIMINACION DE EXPEDIENTES EN  
MATERIA DE FAMILIA**

I. Los Jueces y Juezas de Familia en todos aquellos procesos cuyas sentencias sean objeto de inscripción ante el Registro Civil, tienen la obligación de expedir de oficio la ejecutoria RESPECTIVA, una vez firme la sentencia, y esta debe hacerse llegar al citado Registro.

En aquellos casos en que sea necesaria la inscripción de la ejecutoria en el Registro Público, se debe emitir una resolución instando a las partes a la respectiva inscripción.

El objetivo de esta recomendación es procurar que todas las sentencias sean debidamente inscritas cuando así corresponda, para evitar en años futuros dificultades, ante la eliminación de expedientes y queden sentencias sin inscribir o sin ejecutar.-

II. En la resolución de fondo de los procesos de autorización de reconocimiento de hijo (a) de mujer unida en matrimonio, deben ordenar directamente el cambio de filiación y la respectiva inscripción una vez firme el fallo. Esto por cuanto el padre biológico ha afirmado su paternidad, de manera que es posible de una vez ordenar en sentencia el cambio de los apellidos de la persona, cuya autorización de reconocimiento es solicitada, facilitando así el cambio de la filiación y la respectiva inscripción. Esto dará plena efectividad a la resolución y evitará conflictos filiatorios en el futuro. Esta inscripción también ha de hacerse de oficio.- Ver plantilla adjunta a esta circular.

III. En los asuntos de divorcio y separación por mutuo acuerdo, la resolución que homologue integralmente el resupo respectivo convenio, debe limitarse a indicar con claridad que el convenio debidamente identificado y sus adicionales si las hubiere, es homologado en su totalidad, con el fin de evitar su transcripción literal en el fallo. Por ello, las ejecutorias, deben ser



**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

expedidas con la copia del convenio y sus respectivas adicionales si las hubiere. Ejecutoria que debe expedirse e inscribirse de oficio, aun sin que la parte lo solicite.-

IV. Los despachos judiciales, sea en el Sistema de Gestión, o en el medio de información que tengan, deberán mantener actualizada la información de los procesos que tramitan. Asimismo deberán conservar en el sistema los procesos por los mismos plazos que contienen las tablas de eliminación. Sin perjuicio de conservar electrónicamente copia de las sentencias que se dicten.

V. Hacer la aclaración a todos los Juzgados de Familia del país que eventualmente tengan este tipo de procesos de "comunicaciones" que realiza el Patronato Nacional de la Infancia y según lo dispuesto en el Art. 32 del Código de la Niñez y Adolescencia, a lo que hace referencia es al proceso de depósito judicial de menor, que por norma expresa exige la intervención del Juzgado el cual dispondrá o no el depósito del menor y por lo tanto, no es posible su eliminación hasta que fenezca el proceso para aplicar el plazo que menciona la Tabla de Plazos en materia Familia.

VI. Para todos los procesos donde exista acuerdo conciliatorio homologado, se debe aplicar el plazo de conservación de la sentencia declarada con lugar, esto por los efectos de cosa juzgada que produce la homologación, conforme lo establece el artículo 220 del Código Procesal Civil. La aplicación del plazo va a depender del tipo de proceso ya que según el estado puede que admita o no la destrucción.

**PLANTILLA PARA PROCESOS DE AUTORIZACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE HIJO (A) DE MUJER UNIDA EN MATRIMONIO.**

EXPEDIENTE: # RECONOCIMIENTO DE HIJO DE MUJER CASADA PROMOVENTE:  
\$ MADRE: % PERSONA MENOR DE EDAD: ! PADRE REGISTRAL: &  
SENTENCIA \_\_\_\_\_  
JUZGADO DE FAMILIA DE \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_

Solicitud de autorización de reconocimiento de persona menor de edad nacida durante matrimonio de la madre, promovida por el señor \$, documento de identidad número /.

Figuran como interesados, señora %, como madre, documento de identidad número ] y señor & como padre registral, documento de identidad número . Se tiene como parte al Patronato Nacional de la Infancia.-

**RESULTANDO:**

I. El promovente solicita autorización judicial para reconocer su paternidad con respecto a ! cuyo nacimiento consta inscrito en el Registro Civil, en la provincia, tomo, folio y asiento que se dirá: \*. De esta forma pretende que en adelante, la persona menor de edad lleve los siguientes apellidos: ?

II. El padre registral, señor & y la madre, señora %, así como el Patronato Nacional de la Infancia no mostraron oposición.

III. En los procedimientos se han observado todas las prescripciones legales y no se notan defectos o errores causantes de nulidad o indefensión.





**Corte Suprema de Justicia**  
**Secretaría General**

CONSIDERANDO:

I. HECHOS PROBADOS. Como tales se tienen los siguientes:

a) La persona menor de edad cuya autorización de reconocimiento se solicita, nació el día

.Ese hecho se encuentra inscrito en el Registro Civil, en la provincia, tomo, folio y asiento que se dirá por su orden en la Sección de Nacimientos respectiva: \* (certificación de folio).

b) Los padres registrales, señor & y señora % contrajeron matrimonio el día. Esa unión se encuentra inscrita en el Registro de matrimonios de la provincia, al tomo, folio y asiento que se dirá: Se registra divorcio desde el día (certificación de folio).

c) El promovente, señor \$, se presenta ante terceras personas como padre de !; no hay ningún otro hombre que sea conocido como el padre de la criatura; es el promovente quien se comporta como el padre para todo efecto (testimonial a partir de folio).

d) El promovente, señor \$, en persona compareció ante este Juzgado y en presencia de la suscrita autoridad judicial, reconoció ser el padre de la persona menor de edad ! y además, la madre, señora %, compareció personalmente y rindió su asentimiento. Ambos fueron juramentados y advertidos del delito de falso testimonio y juraron decir la verdad. Así bajo juramento, afirmaron que el promovente es el padre de !. Por su orden en forma libre y voluntaria, otorgaron el consentimiento y el asentimiento expreso para el reconocimiento cuya autorización se pretende. Ambos indicaron que no requerían la prueba de ADN y que no tienen duda alguna sobre la paternidad del promovente así como, que no se encuentran sometidos a ningún tipo de presión ni amenaza (actas a partir de folio).

II. SOBRE EL FONDO. De conformidad con el artículo 69 del Código de Familia, las personas nacidas después de ciento ochenta días desde la celebración de matrimonio de su madre y hasta trescientos días después de la disolución de esa unión, se presumen hijos (as) nacidos (as) durante el matrimonio de la madre. Esa presunción no es absoluta debido a que es posible que una mujer casada haya procreado con alguien distinto a su esposo, de forma que el padre biológico puede efectuar el reconocimiento del hijo o la hija si la concepción de la persona que será reconocida se produjo durante la separación de hecho de los padres registrales y cónyuges; si el hijo o la hija no ha sido tratado (a) por el padre registral como hijo o hija; y por último, es necesario que el padre biológico cuente con autorización judicial para efectuar el reconocimiento, lo cual se obtiene con la presente resolución una vez firme.

III. Todos los requisitos han sido cumplidos en este asunto y no hay elementos que hagan dudar de la veracidad de los hechos debatidos y de las declaraciones evacuadas. Además, no ha existido oposición de la madre y/o el padre registral. En consecuencia se acoge la solicitud que realiza el señor \$ para efectuar el reconocimiento cuya autorización pretende. En resguardo del interés superior de la persona menor de edad, considerando que no existe ninguna oposición; que el promovente, señor \$ ha comparecido formalmente ante la suscrita autoridad manifestando su consentimiento expreso e inequívoco en forma personal y que, la madre de persona menor de edad, señora % expresó en forma personal, clara e inequívoca el asentimiento, se tiene por efectuado el reconocimiento y por ello se ordena inscribir esta resolución de forma que la persona menor de



***Corte Suprema de Justicia  
Secretaría General***

edad ! sea inscrita con el apellido ?, lo anterior ante el Registro Civil, en la provincia, tomo, folio y asiento que se dirá por su orden en la Sección de Nacimientos respectiva: \*. Expídase la ejecutoria acompañada de las actas de reconocimiento y asentimiento.

Se declara firme esta resolución.

POR TANTO:

En consecuencia se acoge la solicitud que realiza el señor \$ para efectuar el reconocimiento cuya autorización pretende. Se tiene por efectuado el reconocimiento y por ello se ordena inscribir esta resolución de forma que la persona menor de edad ! sea inscrita con el apellido ?, lo anterior ante el Registro Civil, en la provincia, tomo, folio y asiento que por su orden se dirá en la Sección de Nacimientos respectiva: \*. Expídase la ejecutoria acompañada de las actas de reconocimiento y asentimiento.

Se declara firme esta resolución. . EXP: #

**San José, 29 de julio de 2016.**

**Licda. Silvia Navarro Romanini  
Secretaria General  
Corte Suprema de Justicia**

*Ref.: 973-12/5825-16  
Oscar Zúñiga Mora.*